

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por medio de la cual se modifica el numeral 9 y adiciona el numeral 10 al artículo 278 y se adiciona un párrafo al artículo 458 de la Resolución 46 de 2019

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2º de la Ley 1609 de 2013 y los numerales 1º y 2º del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Marco de Aduanas, Ley 1609 de 2013, dictó normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Que de conformidad con la Ley 1609 de 2013, al modificar las disposiciones concernientes al régimen de aduanas se deben cumplir objetivos tales como: “adecuar las disposiciones que regulen el régimen de aduanas a la política comercial, al fomento y protección de la producción nacional, facilitar “el desarrollo y la aplicación de los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y vigentes para Colombia, y la participación en los procesos de integración económica”. Así mismo, aplicar el principio general de seguridad y facilitación en la cadena de las operaciones de comercio exterior, el cual se encuentra orientado a “neutralizar las conductas de contrabando, de carácter fraudulento, lavado de activos y a fortalecer la prevención del riesgo ambiental, de la salud, de la seguridad en fronteras y la proliferación de armas de destrucción masiva”.

Que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, expidió el Decreto 1165 de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas, con el propósito de otorgar seguridad, estabilidad, certeza jurídica y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior.

Que en el artículo 449 del Decreto 1165 de 2019, se estableció que para “*la realización del tránsito aduanero internacional se aplicará lo previsto en las Decisiones 617 y 837 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen, y en lo pertinente, lo dispuesto en el presente capítulo*” (se subraya).

Que en el párrafo del artículo 437 del Decreto 1165 de 2019, se estableció la facultad para la autoridad aduanera de restringir la modalidad de tránsito aduanero con fundamento en criterios basados en técnicas de gestión de riesgo y por razones propias del control.

Que el artículo 458 de la Resolución 46 de 2019, reglamentó el artículo 437 del Decreto 1165 de 2019, estableciendo restricciones al tránsito aduanero.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica el numeral 9 y adiciona el numeral 10 al artículo 278 y se adiciona un párrafo al artículo 458 de la Resolución 46 de 2019”.

Que el artículo 71 de la Decisión 617 de 2005, determina que: *“todo lo no previsto por esta Decisión se aplicarán las disposiciones pertinentes contenidas en las legislaciones nacionales de los Países Miembros en tanto sean compatibles con aquella”*.

Que de acuerdo con el “Estudio de Incidencia de Cigarrillos Ilegales en Colombia” realizado por la Federación Nacional de Departamentos – FND en conjunto con la firma INVAMER se tiene un crecimiento constante de comercio ilegal de cigarrillos, con un aumento del 36% para el 2024 en comparación con el 2016, lo que genera un impacto significativo de no recaudo de impuestos por los departamentos y el Distrito Capital, estimado en una pérdida de \$4.4. billones de pesos en los últimos cinco años.

Que dicho estudio también identificó que el comercio ilícito de cigarrillos, provenientes principalmente de Uruguay, Corea del Sur y Estados Unidos de América, se da en todos los departamentos del país y que la mayor concentración de ilegalidad se da en los departamentos de La Guajira (87%), Cesar (81%), Magdalena (79%) y Norte de Santander (75%).

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2024 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, el 84.5% del total de la población rural colombiana hace parte del 55% de la población que se encuentra en régimen subsidiado de salud, y según el “Estudio de Incidencia de Cigarrillos Ilegales en Colombia” la población rural es la que más consume cigarrillos ilegales, lo que genera una demanda al sistema de salud que tiene deficiencia de financiamiento por la pérdida de oportunidad de recaudo del impuesto al cigarrillo. Finalmente, destaca la relación del crecimiento del comercio ilegal de cigarrillos en los departamentos en los que se ha fortalecido la presencia de grupos al margen de la ley.

Que en el marco de la Comisión Interinstitucional de Lucha contra el Contrabando, creada por el artículo 31 de la Ley 1762 de 2015, se instalaron mesas de alto nivel entre el sector público y privado, dentro de las cuales se tiene una particular para la prevención y lucha contra el contrabando de cigarrillos con acciones particulares.

Que en la mesa particular para la prevención y lucha contra el contrabando de cigarrillos se identificó el uso de la modalidad de tránsito aduanero internacional para el comercio ilícito de cigarrillos, por lo que se hace necesario restringir tránsito aduanero internacional y comunitario de estas mercancías incluyendo los que inicien y terminen en Colombia.

Que en uso de la facultad consagrada en el párrafo del artículo 437 del Decreto 1165 de 2019, para restringir los tránsitos aduaneros internacionales y comunitarios, es necesario adicionar el artículo 458 de la Resolución 46 de 2019.

Que el suministro y distribución de energía eléctrica es un servicio público esencial y ante los notorios efectos del cambio climático se hace necesario adoptar medidas preventivas que permitan dar una respuesta oportuna a las situaciones de emergencia que se puedan presentar, en aras de reestablecer oportunamente el suministro y la distribución de energía eléctrica, para evitar: i) Fallas en sectores críticos como los servicios de salud, ii) Interrupciones en otros servicios esenciales (como acueducto), iii) Afectaciones en el transporte público y privado, incrementando el tráfico vehicular y el riesgo de accidentes viales, iv) Interrupciones en las redes de

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se modifica el numeral 9 y adiciona el numeral 10 al artículo 278 y se adiciona un párrafo al artículo 458 de la Resolución 46 de 2019*”.

comunicación (telefonía e internet), dificultando la coordinación de respuesta ante la misma crisis, v) Interrupciones en la producción y el comercio, vi) Retrasos en las cadenas de suministro, afectando la entrega de bienes esenciales como alimentos y medicamentos, y vii) Aumento de la inseguridad urbana debido a fallos en los sistemas de vigilancia, lo que podría incrementar robos y saqueos.

Que se hace necesario precisar y ampliar el alcance del material que puede ingresar como entrega urgente que permita garantizar la prestación ininterrumpida del servicio de transporte aéreo y marítimo.

Que dando aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 32 de la Resolución 91 de 2021, “*Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)*” y para garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa, el proyecto de resolución se publicó y fue sometido a comentarios por el término de diez (10) días calendario.

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del XXX al XXX de junio de 2025, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. *Modificación del numeral 9 y adición del numeral 10 al artículo 278 de la Resolución 46 de 2019.* Modifíquese el numeral 9 y adiciónese el numeral 10 al artículo 278 de la Resolución 46 de 2019, los cuales quedarán así:

“9. Insumos, partes, repuestos y demás equipo y/o material necesario para la navegabilidad o aeronavegabilidad”.

“10. Bienes y equipos necesarios para garantizar el suministro y distribución de energía eléctrica, tales como transformadores, conductores eléctricos, postes, vehículos especiales, herramientas, y demás insumos, partes y/o repuestos”.

Artículo 2°. *Adición de un párrafo al artículo 458 de la Resolución 46 de 2019.* Adiciónese un párrafo al artículo 458 de la Resolución 46 de 2019, así:

“Párrafo. En aplicación del párrafo del artículo 437 del Decreto 1165, no se autorizará el tránsito aduanero internacional ni comunitario cuando se trate de mercancía clasificable en la partida arancelaria del Arancel de Aduanas 2402, referida a Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco”.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica el numeral 9 y adiciona el numeral 10 al artículo 278 y se adiciona un párrafo al artículo 458 de la Resolución 46 de 2019”.

Artículo 3°. *Publicación.* Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución entrará a regir el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LUIS EDUARDO LLINÁS CHICA
Director General

Elaboró: Jacqueline Gómez Cuervo
Sonia Ximena Rojas Ardila
Lauren Lucia Paternina Pérez
Dirección de Gestión de Aduanas

Aprobó: Andrés Esteban Ordoñez Pérez
Director de Gestión de Aduanas (E)

Gustavo Alfredo Peralta Figueredo
Director de Gestión Jurídica

Revisó: Yamile Adaira Yepes Londoño
Despacho Director General

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	<i>DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>16 de junio de 2025</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por medio de la cual se modifica el numeral 9 y adiciona el numeral 10 al artículo 278 y se adiciona un párrafo al artículo 458 de la Resolución 46 de 2019”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que la Ley Marco de Aduanas, Ley 1609 de 2013, dictó normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Que de conformidad con la Ley 1609 de 2013, al modificar las disposiciones concernientes al régimen de aduanas se deben cumplir objetivos tales como: “adecuar las disposiciones que regulen el régimen de aduanas a la política comercial, al fomento y protección de la producción nacional, facilitar “el desarrollo y la aplicación de los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y vigentes para Colombia, y la participación en los procesos de integración económica”. Así mismo, aplicar el principio general de seguridad y facilitación en la cadena de las operaciones de comercio exterior, el cual se encuentra orientado a “neutralizar las conductas de contrabando, de carácter fraudulento, lavado de activos y a fortalecer la prevención del riesgo ambiental, de la salud, de la seguridad en fronteras y la proliferación de armas de destrucción masiva”.

Que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, expidió el Decreto 1165 de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas, con el propósito de otorgar seguridad, estabilidad, certeza jurídica y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior.

Que en el artículo 449 del Decreto 1165 de 2019, se estableció que para *“la realización del tránsito aduanero internacional se aplicará lo previsto en las Decisiones 617 y 837 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen, y en lo pertinente, lo dispuesto en el presente capítulo”* (se subraya).

Que en el párrafo del artículo 437 del Decreto 1165 de 2019, se estableció la facultad para la autoridad aduanera de restringir la modalidad de tránsito aduanero con fundamento en criterios basados en técnicas de gestión de riesgo y por razones propias del control.

Que el artículo 458 de la Resolución 46 de 2019, reglamentó el artículo 437 del Decreto 1165 de 2019, estableciendo restricciones al tránsito aduanero.

Que el artículo 71 de la Decisión 617 de 2005, determina que: *“todo lo no previsto por esta Decisión se aplicarán las disposiciones pertinentes contenidas en las legislaciones nacionales*

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

de los Países Miembros en tanto sean compatibles con aquella”.

Que de acuerdo con el “Estudio de Incidencia de Cigarrillos Ilegales en Colombia” realizado por la Federación Nacional de Departamentos – FND en conjunto con la firma INVAMER se tiene un crecimiento constante de comercio ilegal de cigarrillos, con un aumento del 36% para el 2024 en comparación con el 2016, lo que genera un impacto significativo de no recaudo de impuestos por los departamentos y el Distrito Capital, estimado en una pérdida de \$4.4. billones de pesos en los últimos cinco años.

Que dicho estudio también identificó que el comercio ilícito de cigarrillos, provenientes principalmente de Uruguay, Corea del Sur y Estados Unidos de América, se da en todos los departamentos del país y que la mayor concentración de ilegalidad se da en los departamentos de La Guajira (87%), Cesar (81%), Magdalena (79%) y Norte de Santander (75%).

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida 2024 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, el 84.5% del total de la población rural colombiana hace parte del 55% de la población que se encuentra en régimen subsidiado de salud, y según el “Estudio de Incidencia de Cigarrillos Ilegales en Colombia” la población rural es la que más consume cigarrillos ilegales, lo que genera una demanda al sistema de salud que tiene deficiencia de financiamiento por la pérdida de oportunidad de recaudo del impuesto al cigarrillo. Finalmente, destaca la relación del crecimiento del comercio ilegal de cigarrillos en los departamentos en los que se ha fortalecido la presencia de grupos al margen de la ley.

Que en el marco de la Comisión Interinstitucional de Lucha contra el Contrabando, creada por el artículo 31 de la Ley 1762 de 2015, se instalaron mesas de alto nivel entre el sector público y privado, dentro de las cuales se tiene una particular para la prevención y lucha contra el contrabando de cigarrillos con acciones particulares.

Que en la mesa particular para la prevención y lucha contra el contrabando de cigarrillos se identificó el uso de la modalidad de tránsito aduanero internacional para el comercio ilícito de cigarrillos, por lo que se hace necesario restringir tránsito aduanero internacional y comunitario de estas mercancías incluyendo los que inicien y terminen en Colombia.

Que en uso de la facultad consagrada en el parágrafo del artículo 437 del Decreto 1165 de 2019, para restringir los tránsitos aduaneros internacionales y comunitarios, es necesario adicionar el artículo 458 de la Resolución 46 de 2019.

Que el suministro y distribución de energía eléctrica es un servicio público esencial y ante los notorios efectos del cambio climático se hace necesario adoptar medidas preventivas que permitan dar una respuesta oportuna a las situaciones de emergencia que se puedan presentar, en aras de reestablecer oportunamente el suministro y la distribución de energía eléctrica, para evitar: i) Fallas en sectores críticos como los servicios de salud, ii) Interrupciones en otros servicios esenciales (como acueducto), iii) Afectaciones en el

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

transporte público y privado, incrementando el tráfico vehicular y el riesgo de accidentes viales, iv) Interrupciones en las redes de comunicación (telefonía e internet), dificultando la coordinación de respuesta ante la misma crisis, v) Interrupciones en la producción y el comercio, vi) Retrasos en las cadenas de suministro, afectando la entrega de bienes esenciales como alimentos y medicamentos, y vii) Aumento de la inseguridad urbana debido a fallos en los sistemas de vigilancia, lo que podría incrementar robos y saqueos.

Que se hace necesario precisar y ampliar el alcance del material que puede ingresar como entrega urgente que permita garantizar la prestación ininterrumpida del servicio de transporte aéreo y marítimo.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Aplica en la totalidad del Territorio Aduanero Nacional y regula las relaciones jurídicas que se establecen entre la administración aduanera y quienes intervienen en el ingreso, permanencia, traslado y salida de las mercancías, hacia y desde el Territorio Aduanero Nacional, con sujeción a la Constitución y la ley.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo son los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 46 de 2019.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 278 y 458 de la Resolución 46 de 2019 se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifican los artículos 278 y 458 de la Resolución 46 de 2019.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		X
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		X
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		X

El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

8. SEGURIDAD JURÍDICA

Ni en el año 2024, ni en lo corrido del 2025, se ha expedido acto administrativo de carácter general que modifique los artículos 278 y 458 de la Resolución 46 de 2019.

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si X NO

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

No

11. Publicidad.

Dando aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 32 de la Resolución 91 de 2021, *“Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”* y para garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa, el proyecto de resolución se publicará para ser sometido a comentarios por el término de diez (10) días calendario, contados desde el 18 de junio de 2025.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición)	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Otros anexos	

Aprobó: ANDRÉS ESTEBAN ORDÓÑEZ PÉREZ
Director de Gestión de Aduanas (E)

Control de Cambios del Formato:

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	20/01/2015	09/05/2019	Versión 1	Publica reservada
2	10/05/2019	19/10/2021	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	20/10/2021	02/10/2022	Versión 3 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 2.	Publica reservada
4	03/10/2022		Versión 4 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 3. Ajuste a las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las establecidas al interior de la UAE DIAN.	Publica reservada

Elaboró:	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz Ajustó Metodológicamente	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Elaboró:	Tomas Jaramillo Quintero	Gestor III	Dirección de Gestión Jurídica
Revisó:	Nicolás Bernal Abella	Subdirector	Subdirección de Normativa y Doctrina
Aprobó:	Diana Astrid Chaparro Manosalva	Directora (A)	Dirección de Gestión Jurídica